
Núm. 1735

Mártres 14

1844.

mayo.



AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

DON MIGUEL TACON marques de la Union de Cuba, caballero de la insigne orden del Toison de oro, Gran cruz de las Reales órdenes española de Carlos III, americana de Isabel la Católica y militar de San Hermenegildo, caballero de la de Santiago, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, benemérito de la patria, senador por la provincia de Barcelona, teniente general de los ejércitos nacionales y capitán general del 13 distrito militar.

Hago saber: que por el Escmo. Sr. Ministro de la Guerra se me comunica con fecha 5 del presente mes la Real orden siguiente:

»Escmo. Sr.=Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dicho el día de ayer lo que sigue:—Con esta fecha se dice á los gefes políticos lo siguiente:

Habiendo cesado las causas que dieron motivo á la Real orden de 31 de enero último, por la cual se ordenó á V. S., como á los demas gefes políticos del reino la publicacion de la ley de 17 de abril de 1821, la Reina ha tenido á bien mandar que se alce desde luego el estado escepcional que produjo aquella disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca»

En su cumplimiento queda alzado el estado escepcional en que ha permanecido este Distrito militar desde la publicacion de mi bando de 14 de febrero próximo pasado.

Al poner en noticia de los honrados habitantes de estas islas la preinserta resoluciou del Gobierno de S. M., no puedo ménos de manifestarles la particular satisfaccion que me cabe por la lealtad, sensatez y cordura que he podido observar en su comportamiento durante las críticas circunstancias que han pasado en términos de no haberme sido necesario hacer uso alguno de las estraordinarias facultades de que me he visto revestido. Asi me complaceré en hacerlo presente á S. M. en debida recompensa del amor que á su augusta Persona profesan los Balears.

Y para que llegue à noticia de todos he dispuesto la publicacion de este bando y su fijacion en los lugares acostumbrados. Dado en Palma á 13 de mayo de 1844.—El marques de la Union de Cuba.—El brigadier gefe de E. M. Juan de Lasala.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula con fecha 4 del que rige me dice lo que sigue:

(Real órden sobre levantamiento del estado escepcional.)

A consecuencia de la preinserta Real Órden el Escmo. señor Capitan general acaba de levantar el estado escepcional.

BALEARES:

Al volver esta provincia al estado normal, no puedo ménos de manifestaros cuan complacido me hallo por la conducta que habeis observado durante el período precitado. Siempre leales, siempre adictos al trono de nuestra augusta Reina y á la Constitucion del estado, habeis acatado con la mayor religiosidad las disposiciones del gobierno supremo y de vuestras autoridades. Os conozco, apreciables isleños, y por tanto estoy bien persuadido de que vuestra conducta será siempre la misma que hasta aquí, y que seréis ahora y en lo sucesivo el mas firme apoyo del solio de la esclarecida Nieta de S. Fernando y del Código de nuestras venerandas leyes. Palma 14 de mayo de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Negociado 4º.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, me ha comunicado los dos Reales decretos siguientes:

La Reina ha tenido á bien espedir el Real decreto siguiente.

Vengo en admitir la dimision que me ha hecho D. José Justiniani Ramirez de Arellano, marqués de Peñaflovida, del cargo de ministro de la Gobernacion de la Península, quedando muy satisfecha del patriotismo, celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome recompensar sus merecimientos y servicios.—*Dado en Palacio á 3 de mayo de 1844.*—*Está rubricado de la Real mano.*—*El ministro de Gracia y Justicia.*—*Luis Mayans.*

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1844.—*Pidal.*—*Sr. gefe político de las islas Baleares.*

La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 47 de la Constitucion, vengo en nombrar ministro de la Gobernacion de la península D. Pedro José Pidal, presidente del congreso de Diputados. Dado en Palacio á 3 de mayo de 1844.—*Está rubricado de la Real mano.*—*El ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.*

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1844.—*Pidal.*—*Sr. gefe político de las islas Baleares.*

Se publican en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 13 de mayo de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

Negociado 14.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—*El consejo de Instruccion pública, en consulta elevada á la Reina, ha hecho presente el abuso introducido de algunos años á esta parte, de alterar los maestros de primeras letras la ortografia de la lengua, sin mas autorizacion que su propio capricho, de lo cual ha resultado un desorden completo hasta quedar muchas voces enteramente desconocidas. S. M. ha tomado en consideracion este asunto que, si bien á primera vista parece de poca monta es de suma trascendencia por los graves perjuicios que puede acarrear en documentos importantes la equivocada inteligencia de lo escrito por efecto de una ortografia adulterada. Todas las naciones proceden siempre con suma circunspeccion en tan*

delicado punto, prefiriendo las ventajas de una ortografía fija, uniforme y comprendida por todos, á las de una representacion mas exacta de la palabra, cuando de frecuentes alteraciones puede resultar confusion y equivocaciones; siendo el menor inconveniente el tener que enseñar á los niños dos ó mas ortografías diferentes, por manera que lejos de simplificar la enseñanza, como equivocadamente se pretende, se complica y dificulta. Por lo tanto, y existiendo corporaciones respetables que pueden graduar las ventajas é inconvenientes de cada variacion y acordar el modo de poner en planta las que verdaderamente sean útiles, S. M., conformándose con lo propuesto por el citado consejo, se ha servido mandar que, sin quitarse el derecho de usar individualmente de la ortografía que quiera en sus obras ya manuscritas, ya impresas, todos los maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografía adoptada por la Real Academia española, sin hacer variacion alguna, bajo la pena de suspension del magisterio, y debiendo los gefes políticos y comisiones de instruccion primaria celar el puntual cumplimiento de esta disposicion. Igualmente, y habiéndose notado que los mismos maestros en general cometen graves faltas en este punto, es la voluntad de S. M. que en los exámenes para su recepcion sea objeto la ortografía de un rigor especial, no aprobándose sino los que la tengan perfecta y suspendiendo para nuevos exámenes á cuantos no se hallen en este caso. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de abril de 1844. =Peñaflores. =Sr. gefe político de las islas Baleares.

Cuya Real disposicion he mandado se publique y circule por medio de este periódico á los alcaldes de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y á fin de que poniéndola en noticia de los maestros de primeras letras de su respectivo distrito, cuiden de que por parte de estos tenga puntual cumplimiento la Real orden preinserta. Palma 13 de mayo de 1844. = Joaquín Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Deseosa esta intendencia de que todos los contribuyentes á 4 por 100 de 1841 queden indemnizados de los cinco dozavos admisibles en la contribucion del culto y clero de aquel año, se hace un deber grato, en invitar á los Ayuntamientos de esta Provincia para que por medio de pregon ó de la manera que juzguen mas conveniente se hagan de los recibos que todavía

no se hubiesen presentado en la Contaduría de rentas para su liquidacion y abono. Dicha oficina tiene orden de facilitar á los comisionados que designen los mismos ayuntamientos las noticias que se necesiten para formar un duplicado de los recibos que se hubiesen estraviado ó dejado de otorgar por los respectivos contadores à su debido tiempo.

Esta medida al paso que se halla fundada en razones de estricta justicia, es preciso que tenga un término, porque siendo el resultado que arroje la referida liquidacion la base de donde deben partir las demas operaciones de contabilidad, no es posible demorar la pronta realizacion de un servicio tan urgente y recomendado por el gobierno de S. M.

Con este motivo, se admitirán únicamente hasta el 31 de este mes en la Contaduría de Provincia los recibos de aquella decimacion que presenten los pueblos; cuyo plazo espirado, no se atenderá á reclamacion de ninguna especie que sobre el asunto promuevan los Ayuntamientos ó particulares, puesto que despues de tantas prórogas y moratorias como hasta ahora se han dispensado, solo entonces una punible indiferencia fuera la única causa de no haber disfrutado del beneficio de que se trata.

La intendencia no desconoce que la liquidacion hubiera sido mas fácil y sencilla si se hubiese verificado por lo que arrojan los cuadernos del 4 por 100 que obran en la Contaduría de Provincia, pero como á cada contribuyente interesa saber el tanto que le queda abonado, y además teniendo éste el derecho de pedir que el reintegro se le haga en el pueblo que mas le convenga, ha sido indispensable adoptar el medio indicado, en obsequio de la claridad y orden que exige el sistema de cuenta y razon. Palma 13 de mayo de 1844.—Joaquin Scheidnagel.

Remate para el dia 22 de junio de 1844 de doce à doce y media de la mañana.

Por decreto de esta intendencia se subastará y rematará en el espresado dia y hora en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad una casa zaguan con dos botigas, un piso en los altos y desvan procedente del ramo de bienes del clero secular y de la cofradía de san Miguel, establecida en esta ciudad y calle llamada de la cofradía del propio nombre números 7, 8 y 9 de la manz. 129, señaladas en el registro de las oficinas con los números 27, 28 y 29; la cual es de estension de 297 varas superficiales, y su fábrica se compone de tapia en la parte exterior, y sus paramentos y sillares de los ángulos de canto. Tiene un depósito ó cisterna de agua que percibe de la acequia de esta ciudad, y del modo como se halla puesta la bomba solo puede y tiene derecho de tomar la mitad el

propietario del huerto de la misma cofradía, y por lo mismo el comprador de dicha casa no podrá impedir la prerrogativa indicada. Dicha finca aparece hallarse sujeta al censo sencillo y redimible al 3 por 100 de 55 rs. 29 mrs. vn. en pension, y 1861 rs. 26 mrs. en capital; cuya carga si se declara legítima, deberá sufrirla el comprador en adelante con descuento de dicho capital del precio en que se le remate, como el de cualesquiera cargas que en lo sucesivo se descubriesen. Se hallan en el día arrendadas las tres indicadas habitaciones por término de un año que concluirá el día 30 de abril de 1845 en cantidad de 2246 rs. 32 mrs. vn. anuales, cuyo contrato deberá respetar el comprador hasta su conclusion. Han sido tasadas con arreglo á órdenes é instrucciones vigentes en 45280 rs. vn., y capitalizada en 45740 rs. vn. liquidos de gastos de conservacion y administracion, por cuya cantidad se saca á subasta. En el concepto de que habiendo dicha finca sido declarada de mayor cuantía el pago debe hacerse en los cinco plazos y cuatro especies de moneda que previene el artículo 12 de la ley de 2 de setiembre de 1841. Palma 13 de mayo de 1844.
 = Joaquín Scheidnager.

HOSPITAL GENERAL DE CARIDAD.

No habiéndose presentado postura para el abasto de carnes de este Hospital y casa general de Espósitos que debía rematarse en este día, se avisa al público para que los que quieran interesarse en dicha empresa presenten proposiciones dentro de cuatro dias á uno de los infrascritos protectores de dicho Hospital, pasados los cuales se verificará la contrata con el que ofrezca mayores ventajas. Palma 13 de mayo de 1844.—Juan Massanet.—Felipe Puigdorfila.

Comision especial de venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en el día de esta fecha de un trozo del edificio convento de las monjas de Misericordia de esta ciudad se ha ofrecido la postura de 67,400 rs. vn. Palma 13 de mayo de 1844.—Juan Sureda.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE FEBRERO DE 1844.

| | Papel. | Metálico. | total. |
|---|---------------|------------|---------------|
| Existencia en fin del mes anterior | 9.691,091 29 | 84,561 14 | 9.775,653 9 |
| Recaudado en el presente | 404,475 17 | 656,992 30 | 1.061,468 13 |
| Total | 10,095,567 12 | 741,554 10 | 10.837,121 22 |
| <i>DISTRIBUCION.</i> | | | |
| Al ministerio de la Gobernacion | 20.442 17 | | |
| Al de Gracia y Justicia | 25.409 33 | | |
| Al de Guerra | 227.174 18 | | |
| Al de Marina | 1.291 22 | | |
| Por gastos reproductivos, eventuales y material de las rentas consignados en febrero. | 43.868 2 | 715.809 7 | |
| Por sueldos de empleados activos consignados en diciembre de 1843 | 184.309 8 | | |
| Por id. de las clases pasivas consignados en id. | 48.683 20 | | |
| Por devoluciones y reintegros | 78.435 15 | | |
| Empeños y obligaciones y conceptos eventuales | 86.194 30 | | |
| Papel admitido perteneciente al ministerio de Hacienda. | 148,102 7 | | |
| 863 911 24 | | | |

Existencia para 1º de mayo de 1844. 25,745 3
 Palma 9 de mayo de 1844. = Agustín Vasallo, = Vº Bº = Scheidtpagel, = Gavino de Negro, 9.973,109 33

ADUANA DE ESTA CAPITAL.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del continente, y del extranjero, y hora de la presentacion de sus registros ó manifiestos.

En 1º laud español san Cayetano su patron Jaime Morey, procedente de Málaga con destino á este puerto. Presentó su registro á la una de la tarde del mismo dia.

En 2º falucho español S. José, su patron Juan Estéban, procedente de Ivizá con destino á id. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En 2º laud español S. José, su patron Jaime Crespi, procedente de Barcelona con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. javeque español Virgen de Jesus, su patron Damian Ferrer, procedente de Ivizá con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En id. laud español S. José, su patron Juan Esteban, procedente de Barcelona con destino á id. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En 3º vapor español el Mallorquin, su capitan don Gabriel Medinas, procedente de Barcelona con destino á id. Presentó su registro á las 10 de id. id.

En 4º javeque español Soltero, su capitan don Antonio Bauzá procedente de Mahon con destino á id. Presentó id. á las 10 de id. id.

En id. laud español Cármen, su patron Antonio Llull, procedente de Melilla con destino á id. Presentó id. á las 9 de id. id.

En 6º bergantin español Diligente, su capitan don José Boscá procedente de Cádiz con destino á id. Presentó su registro á las 9 de id. id.

En 7º polacra española Lu Palma, su capitan don Gregorio Carrera, procedente de Aguilas con destino á id. Presentó id. á las 9 y media de id. id.

En 4º bergantin español Corina, su capitan don Juan Madalell, procedente de la Habana con destino á este puerto y Barcelona. Presentó id. á las tres de la tarde del mismo dia.

En 3º javeque español Cármen, su patron Bartolomé Lladó, procedente de Ciotot con destino á id. Presentó id. á las 12 de la mañana del mismo dia.

Palma 8 de mayo de 1844. = Venancio Recio.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.